



Proyecto Ada - Integración



Acuerdo de
Asociación entre
Centroamérica y la
Unión Europea

ACUERDO DE ASOCIACIÓN entre Unión Europea y Centroamérica





Misión

Recaudar con transparencia y efectividad los recursos para el Estado, brindando servicios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, con apego al marco legal vigente.

Visión

Ser en el 2023 una Administración Tributaria renovada, efectiva y automatizada, a la vanguardia de las mejores prácticas de administración de tributos internos y los que gravan el comercio exterior.

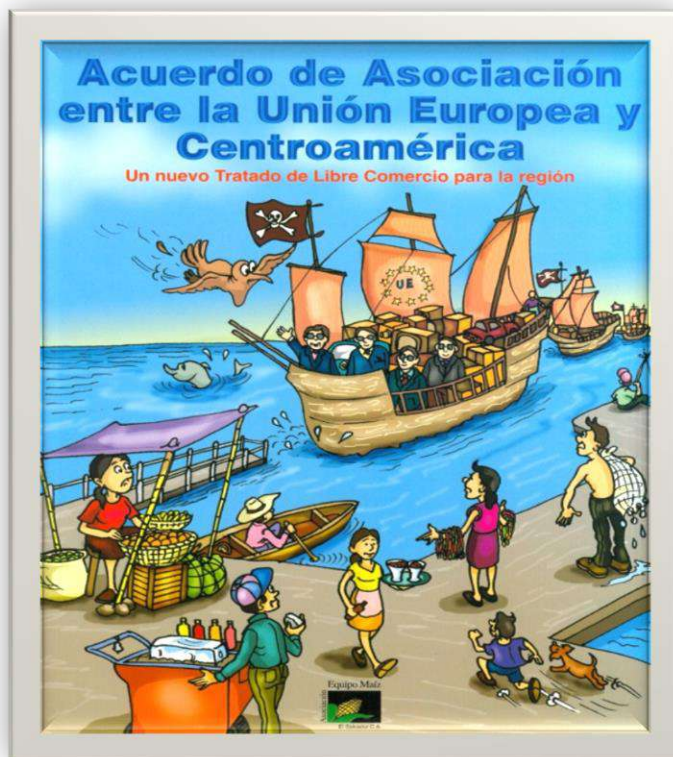
¿Qué debo saber del Acuerdo de Asociación Unión Europea y Centroamérica?

Las negociaciones del Acuerdo de Asociación entre la UE y CA, presenta similitudes con otros Acuerdos negociados por la Unión Europea, tanto en lo que respecta a las posiciones defensivas como ofensivas que la UE ha sostenido, el alto interés por el uso de restricciones al comercio por medio de la implementación de medidas no arancelarias y la protección de sus indicaciones geográficas, como herramienta adicional de acceso a mercados, así como también la búsqueda de mejores condiciones de acceso al mercado y de establecimiento, en el sector industrial, servicios e inversión.

Antecedentes:

1. La Unión Europea (UE) y los seis países de Centro América (CA) han mantenido relaciones estrechas que han abarcado el dialogo político, la cooperación y condiciones comerciales favorables.
2. La relación inicia en el año de 1984 con el "El dialogo de San José", cuyo objetivo fue encontrar soluciones a los conflictos armados. Constituyo la base de las relaciones entre la UE y CA.
3. Posteriormente, se suscribe el Acuerdo Marco de Cooperación de 1993 (vigente en 1999) y del Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación firmado en el año de 2003 (Acuerdo de Roma, vigente desde el año 2014).
4. III Cumbre UE-América Latina y el Caribe (Guadalajara, 2004), ambas regiones lanzaron mecanismos de evaluación del proceso de integración económica regional de CA.
5. XIII Comisión Mixta UE-CA (Bruselas, 2005), definen objetivos y metodología para fase de valoración (formato de trabajo, criterios y calendario), así como la creación de grupo técnico de trabajo ad-hoc.
6. VI Cumbre UE-América Latina y el Caribe (Viena, 2006) Jefes de Estado y de Gobierno lanzan inicio de negociación, con tres pilares: diálogo político, cooperación y comercio.

7. Después de tres años de negociaciones (2007-2010), el Acuerdo de Asociación era finalmente firmado en Tegucigalpa (Honduras) el 29 de junio de 2012, en el marco de la XXXIX Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).
8. Desde el año 2013 está en marcha el pilar comercial del Acuerdo, ya que la UE tiene la facultad de aplicar de forma provisional el mismo sin contar con la ratificación de todos los Estados Miembros.



Naturaleza del Acuerdo

Los Acuerdos de Asociación forman parte de la política global de la Unión Europea y, como tal, el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la UE (AACUE) se concibe como un Acuerdo que trasciende el aspecto comercial. Por lo tanto, va más allá del contenido de un Tratado de Libre Comercio (TLC), puesto que la misma busca alcanzar compromisos no sólo en el área económica y comercial, sino también en la política y de cooperación.

Estructura

- Consta de cuatro partes:
 - I. Disposiciones generales e institucionales
 - II. Pilar de Dialogo Político
 - III. Pilar de Cooperación
 - IV. Pilar Económico (TLC)

- Cuenta en su totalidad con:
 1. 363 Artículos
 2. 20 Anexos
 3. 16 Apéndices
 4. 9 Declaraciones Conjuntas
 5. Una Declaración Unilateral
 6. Un Protocolo

Pilar de Diálogo Político

Se construye sobre las bases de la democracia, el Estado de Derecho y el respeto por los derechos humanos con el objetivo de crear un diálogo fluido, continuo y permanente entre las partes.

Pilar de Cooperación

Se pretende afianzar y ampliar las áreas de apoyo mediante un mejor aprovechamiento de la ayuda que la UE otorga a la región centroamericana.

Pilar Económico (Tratado de Libre Comercio)

Implica el establecimiento de una zona de Libre Comercio que busque facilitar el intercambio de bienes y servicios.

Dentro de este Pilar, el Título VIII se encuentra dedicado exclusivamente al Comercio y al Desarrollo Sostenible, conteniendo una serie de disposiciones que van desde los compromisos asumidos por las Partes en materia laboral y medioambiental hasta el fomento del comercio que favorece el desarrollo sostenible, con foco particular en los productos

forestales y pesqueros. Dentro de este título se establecen los mecanismos de participación de Sociedad Civil en relación al comercio y desarrollo sostenible.

Además, se comprometen a promover el comercio que favorezca el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones, es decir, a fomentar los esquemas de comercio justo y ético, etiquetado ecológico y producción orgánica, responsabilidad social de las empresas y rendición de cuentas.

Transporte Directo



1. El trato arancelario preferencial dispuesto por el presente Acuerdo se aplica exclusivamente a los productos que satisfagan los requisitos del presente anexo transportados directamente entre las Partes. No obstante, los productos pueden ser transportados a través de otros territorios, si fuera necesario, con transbordo o depósito temporal en dichos territorios, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas de las de descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buena condición.
2. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1 se podrá acreditar mediante la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de:
 - a) un documento único de transporte al amparo del cual se haya efectuado el transporte desde la Parte exportadora a través del país de tránsito; o

- b) una certificación expedida por las autoridades aduaneras del país de tránsito que contenga lo siguiente:
- i) una descripción exacta de los productos,
 - ii) la fecha de descarga y carga de los productos y, cuando corresponda, los nombres de los buques u otros medios de transporte utilizados, y
 - iii) las condiciones en las que permanecieron los productos en el país de tránsito;
- c) en ausencia de ello, cualesquiera documentos de prueba a satisfacción de la autoridad aduanera de la Parte importadora.



TÍTULO IV. PRUEBA DE ORIGEN

Artículo 14

Requisitos generales

1. Los productos originarios de la Unión Europea deberán, para su importación en Centroamérica, y los productos originarios de Centroamérica deberán, para su importación en la Unión Europea, acogerse al presente Acuerdo previa presentación de:
 - a) un certificado de circulación de mercancías EUR.1, cuyo modelo figura en el apéndice 3; o

- b) en los casos contemplados en el artículo 19, apartado 1, una declaración, denominada en lo sucesivo "declaración en factura", del exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con detalle suficiente para que puedan ser identificados; el texto de dicha declaración en factura figura en el apéndice 4.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en los casos especificados en el artículo 24 los productos originarios en el sentido definido en el presente anexo deberán beneficiarse del Acuerdo sin que sea necesario presentar ninguno de los documentos antes citados.

Artículo 15

Procedimiento de expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1

1. La autoridad pública competente de la Parte exportadora expedirá un certificado de circulación de mercancías EUR.1 a petición escrita del exportador o, bajo la responsabilidad de este, de su representante autorizado.
2. A tal efecto, el exportador o su representante autorizado, completará tanto el certificado de circulación de mercancías EUR.1 como el formulario de solicitud, cuyos modelos aparecen en el apéndice 3. Estos formularios deberán completarse en uno de los idiomas en los que se ha redactado el presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional de la Parte exportadora. Si se completan a mano, se deberá realizar con tinta y en caracteres de imprenta. La descripción de los productos deberá figurar en la casilla reservada a tal efecto sin dejar líneas en blanco. En caso de que no se llene por completo la casilla, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción, y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco.
3. El exportador que solicite la expedición de un certificado de circulación EUR.1 deberá poder presentar en cualquier momento, a petición de la autoridad pública competente de la Parte exportadora en la que se expida el certificado de circulación de mercancías EUR.1, toda la documentación pertinente que demuestre el carácter originario de los productos en cuestión, así como el cumplimiento de los demás requisitos del presente anexo.
4. Un certificado de circulación de mercancías EUR.1 será expedido por la autoridad pública competente de un Estado miembro de la Unión Europea o de una República de la Parte CA si los productos en cuestión pueden ser considerados productos originarios de la Unión Europea o de Centroamérica y cumplen los demás requisitos del presente anexo.
5. Las autoridades públicas competentes que expidan los certificados de circulación de mercancías EUR.1 adoptarán todas las medidas necesarias para verificar el carácter

originario de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos del presente anexo. A tal efecto, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador⁶² o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere apropiada. También se asegurarán de que se completen debidamente los formularios mencionados en el apartado 2. En particular, comprobarán si el espacio reservado para la descripción de los productos ha sido completado de tal forma que excluya toda posibilidad de adiciones fraudulentas.

6. La fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 será indicada en la casilla 11 del certificado.
7. Las autoridades públicas competentes expedirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1, que se pondrá a disposición del exportador en cuanto se efectúe o esté asegurada la exportación efectiva de las mercancías.

Artículo 16

Expedición a posteriori de certificados de circulación de mercancías EUR.1

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartado 7, un certificado de circulación de mercancías EUR.1 podrá ser expedido con carácter excepcional después de la exportación de los productos a los que se refiere si:
 - a) no se expidió en el momento de la exportación por errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o
 - b) se demuestra, a satisfacción de las autoridades públicas competentes, que un certificado de circulación de mercancías EUR.1 fue expedido pero que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.
2. Para la aplicación del apartado 1, el exportador deberá indicar en su solicitud el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que se refiere el certificado de circulación de mercancías EUR.1, y manifestar las razones de su solicitud.
3. Las autoridades públicas competentes podrán expedir a posteriori un certificado de circulación de mercancías EUR.1 solo después de verificar que la información suministrada en la solicitud del exportador coincide con la que figura en el expediente correspondiente.

4. Los certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos a posteriori deberán mencionar la frase "expedido a posteriori" en uno de los idiomas siguientes:

BG	ИЗДАДЕН ВПОСЛЕДСТВИЕ	LT	RETROSPEKTYVUSIS IŠDAVIMAS
ES	EXPEDIDO A POSTERIORI	HU	KIADVA VISSZAMENŐLEGES HATÁLLYAL
CS	VYSTAVENO DODATEČNE	MT	MAHRUG RETROSPETTIVAMENT
DA	UDSTEDT EFTERFØLGENDE	NL	AFGEGEVEN A POSTERIORI
DE	NACHTRÄGLICH AUSGESTELLT	PL	WYSTAWIONE RETROSPEKTYWNIĘ
ET	TAGANTJÄRELE VÄLJA ANTUD	PT	EMITIDO A POSTERIORI
EL	ΕΚΔΟΘΕΝ	RO	EMIS A POSTERIORI
EK	ΤΩΝ ΥΣΤΕΡΩΝ	SK	VYDANÉ DODATOČNE
EN	ISSUED RETROSPECTIVELY	SL	IZDANO NAKNADNO
FR	DÉLIVRÉ A POSTERIORI	FI	ANNETTU JÄLKIKÄTEEN
IT	RILASCIATO A POSTERIORI	SV	UTFÄRDAT I EFTERHAND
LV	IZSNIEGTS RETROSPEKTĪVI		

5. La mención contemplada en el apartado 4 se insertará en la casilla "Observaciones" del certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Artículo 17

Expedición de duplicados de los certificados de circulación de mercancías EUR.1

1. En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, el exportador podrá solicitar un duplicado a las autoridades públicas competentes que lo hayan expedido sobre la base de los documentos de exportación que obren en su poder.
2. El duplicado expedido de esta forma deberá contener la mención "duplicado" en uno de los idiomas siguientes:

BG	ДУБЛИКАТ	HU	MÁSODLAT
ES	DUPLICADO	MT	DUPLIKAT
CS	DUPLIKÁT	NL	DUPLICAAT
DA	DUPLIKAT	PL	DUPLIKAT
DE	DUPLIKAT	PT	SEGUNDA VIA
ET	DUPLIKAAT	RO	DUPLICAT
EL	ΑΝΤΙΓΡΑΦΟ	SK	DUPLIKÁT
EN	DUPLICATE	SL	DVOJNIK
FR	DUPLICATA	FI	KAKSOISKAPPALE
IT	DUPLICATO	SV	DUPLIKAT
LV	DUBLIKĀTS		
LT	DUBLIKATAS		

3. La mención contemplada en el apartado 2 se insertará en la casilla "Observaciones" del duplicado del certificado de circulación de mercancías EUR.1.
4. El duplicado, en el que deberá figurar la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 original, producirá efectos a partir de esa fecha.

Artículo 18

Expedición de certificados de circulación de mercancías EUR. 1 sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente

Cuando los productos originarios se coloquen bajo control de una oficina aduanera de una Parte, se podrá sustituir la prueba de origen inicial por uno o varios certificados de circulación de mercancías EUR.1 a fin de enviar todos o algunos de estos productos a otro punto de la Unión Europea o de Centroamérica. El certificado o los certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos serán expedidos por la oficina aduanera de la Parte UE bajo cuyo control se encuentren los productos o por la autoridad pública competente de las Repúblicas de la Parte CA.

Artículo 19

Condiciones para extender una declaración en factura

1. Una declaración en factura contemplada en el artículo 14, apartado 1, letra b), podrá extenderla:
 - a) un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 20; o
 - b) Cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere el importe en Euros establecidos en el apéndice 6 (Importes mencionados en el artículo 19, apartado 1, letra b), y el artículo 24, apartado 3, del anexo II, Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa).
2. Podrá extenderse una declaración en factura si los productos en cuestión pueden considerarse productos originarios de la Unión Europea o de Centroamérica y cumplen los demás requisitos del presente anexo.
3. El exportador que extienda una declaración en factura deberá poder presentar en todo momento, a petición de las autoridades públicas competentes de la Parte exportadora, todos los documentos pertinentes que demuestren el carácter originario de los productos en cuestión, así como el cumplimiento de los demás requisitos del presente anexo.

Artículo 20

Exportador autorizado

Las autoridades públicas competentes de la Parte exportadora podrán autorizar a todo exportador, denominado en lo sucesivo "exportador autorizado", que efectúa exportaciones frecuentes de productos al amparo del presente Acuerdo, a extender declaraciones en factura independientemente del valor de los productos correspondientes. Un exportador que solicite estas autorizaciones deberá ofrecer, a satisfacción de las autoridades públicas competentes, todas las garantías necesarias para verificar el carácter originario de los productos así como el cumplimiento de los demás requisitos del presente anexo.

1. Las autoridades públicas competentes podrán otorgar el carácter de exportador autorizado de conformidad con condiciones que consideren apropiadas.

2. Las autoridades públicas competentes otorgarán al exportador autorizado un número de autorización que figurará en la declaración en factura.
3. Las autoridades públicas competentes controlarán el uso de la autorización que haga el exportador autorizado.
4. Las autoridades públicas competentes podrán revocar la autorización en todo momento. Deberán hacerlo cuando el exportador autorizado no ofrezca ya las garantías contempladas en el apartado 1, no cumpla las condiciones contempladas en el apartado 2 o use incorrectamente la autorización.



Artículo 21

Validez de la prueba de origen

1. Una prueba de origen tendrá una validez de doce meses a partir de la fecha de expedición en la Parte exportadora, y deberá presentarse en el plazo mencionado a las autoridades aduaneras de la Parte importadora.
2. Las pruebas de origen que se presenten a las autoridades aduaneras de la Parte importadora una vez agotado el plazo de presentación fijado en el apartado 1 podrán ser admitidas, a efectos de la aplicación del trato arancelario preferencial, cuando no se presenten estos documentos en la fecha de expiración debido a circunstancias excepcionales.

3. En otros casos de presentación tardía, las autoridades aduaneras de la Parte importadora podrán admitir las pruebas de origen cuando los productos les hayan sido presentados antes de la expiración de dicho plazo.
4. De conformidad con la legislación nacional de la Parte importadora, podrá concederse un trato arancelario preferencial, cuando proceda, mediante el reembolso de los derechos en un plazo no mayor al establecido en el apéndice 5 a partir de la fecha de aceptación de la declaración de importación, cuando se presente una prueba de origen que indique que las mercancías importadas podían optar, en esa fecha, al trato arancelario preferencial.

Artículo 22

Presentación de la prueba de origen

Las pruebas de origen se presentarán a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de conformidad con los procedimientos establecidos en esa Parte. Dichas autoridades podrán exigir una traducción de una prueba de origen y podrán, asimismo, exigir que la declaración de importación vaya acompañada de una declaración del importador en la que haga constar que los productos cumplen las condiciones requeridas para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 23

Importación fraccionada

Cuando, a petición del importador y en las condiciones establecidas por las autoridades aduaneras de la Parte importadora, se importen fraccionadamente productos desmontados o sin montar de conformidad con lo dispuesto en la Regla General 2 (a) del Sistema Armonizado, clasificados en las secciones XVI y XVII o en las partidas 7308 y 9406 del Sistema Armonizado, se deberá presentar una única prueba de origen para tales productos a las autoridades aduaneras en el momento de la importación del primer envío parcial.

Artículo 25

Documentos justificativos

La documentación a que se hace referencia en el artículo 15, apartado 3, y en el artículo 19, apartado 3, que sirve de justificante de que los productos amparados por un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o una declaración en factura pueden considerarse productos originarios de la Unión Europea o de Centroamérica y satisfacen las demás condiciones del presente anexo, podrá consistir, entre otras cosas, en:

- a) pruebas directas de las operaciones efectuadas por el exportador o el proveedor para obtener las mercancías en cuestión, que figuran por ejemplo en sus registros contables o en su contabilidad interna;
- b) documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en una Parte, cuando estos documentos se utilicen de conformidad con la legislación nacional;
- c) documentos que prueben la elaboración o la transformación de los materiales en la Unión Europea o en Centroamérica, expedidos o extendidos en una Parte, cuando estos documentos se utilicen de conformidad con la legislación nacional;
- d) certificados de circulación de mercancías EUR.1 o declaraciones en factura que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en una Parte de conformidad con el presente anexo.

Artículo 26

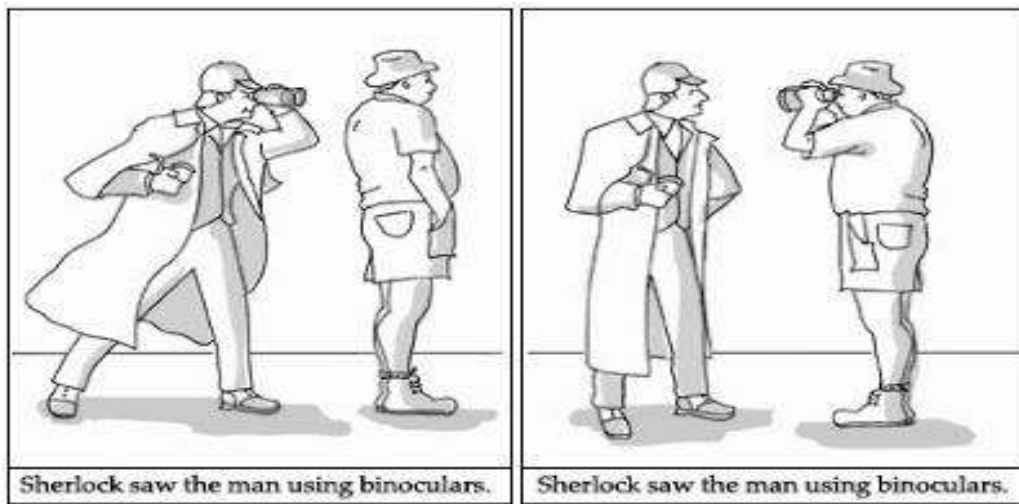
Conservación de la prueba de origen y los documentos justificativos

1. El exportador que solicite la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 conservará durante tres años, como mínimo, los documentos mencionados en el artículo 15, apartado 3.
2. El exportador que extienda una declaración en factura conservará, durante al menos tres años, una copia de esta declaración en factura, así como los documentos mencionados en el artículo 19, apartado 3.
3. La autoridad pública competente de la Parte exportadora que expida un certificado de circulación de mercancías EUR.1 conservará durante al menos tres años, el formulario de solicitud mencionado en el artículo 15, apartado 2.
4. Las autoridades aduaneras de la Parte importadora deberán conservar durante al menos tres años los certificados de circulación de mercancías EUR.1 y las declaraciones en factura que se les hayan presentado, los cuales podrán conservarse en formato electrónico.

Artículo 27

Discordancias y errores de forma

1. La existencia de pequeñas discordancias entre las declaraciones efectuadas en la prueba de origen y las realizadas en los documentos presentados en la oficina aduanera con objeto de dar cumplimiento a las formalidades necesarias para la importación de los productos no supondrá, ipso facto, la invalidez de la prueba de origen si se comprueba debidamente que esta última corresponde a los productos presentados.
2. Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía en una prueba de origen, no serán causa suficiente para que un documento sea rechazado, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo.



TÍTULO V

DISPOSICIONES DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 29

Cooperación administrativa

1. Las autoridades públicas competentes de las Partes se suministrarán mutuamente, a través de la Comisión Europea, los modelos de sellos utilizados por sus oficinas para la expedición de los certificados de circulación de mercancías EUR.1, así como las direcciones de las autoridades públicas competentes responsables de la verificación de estos certificados y de las declaraciones en factura.

2. Con el fin de asegurar la correcta aplicación del presente anexo, las Partes se prestarán asistencia mutua, a través de las autoridades públicas competentes o, cuando sea aplicable, las autoridades aduaneras, sobre la verificación de la autenticidad de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 o las declaraciones en factura y la exactitud de la información recogida en dichos documentos.

APÉNDICE 3

Ejemplares De Certificado De Circulación De Mercancías Eur.1 Y Solicitud De Certificado De Circulación De Mercancías Eur.1

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS			
1. Exportador (nombre, apellidos, dirección completa y país) [Redacted]		EUR. 1 Nº A 009. Véanse las notas del reverso antes de retirar el Impreso.	
3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección completa y país) (persona física) [Redacted]		2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre Honduras y [Redacted] <small>(Indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera)</small>	
4. Información relativa al transporte (persona física) Puerto de salida: Puerto Cortes Puerto de llegada: [Redacted]		4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos. Honduras	5. País, grupo de países o territorio de destino. [Redacted]
6. Número de orden; marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías (*) [Redacted] Fresh Pineapples Cod. Arancelario: 08-0400		7. Observaciones [Redacted]	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m ³ , etc.) KGS [Redacted]
10. Facturas (mención suficiente) [Redacted]		11. VISADO DE LA ADUANA O DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE Declaración certificada conforme: Declaración de exportación % Aduana o autoridad gubernamental competente: País o territorio de expedición: Honduras Fecha: 29 de marzo de 2015 [Redacted]	
12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen con los requisitos exigidos para la expedición del presente certificado. en Tegucigalpa 6 marzo, 2015 [Redacted]			

Instrucciones para su impresión

1. Cada formato del certificado deberá medir 210 × 297 mm; se permitirá una tolerancia en la longitud de hasta 5 mm por defecto u 8 mm por exceso. El papel utilizado será de color blanco, de tamaño para escribir, sin pasta mecánica y con un peso mínimo de 25 g/m². Irá revestido de una impresión de fondo labrada de color verde que haga visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.
2. Las autoridades públicas competentes de los Estados miembros de la Unión Europea y de las Repúblicas de la Parte CA podrán reservarse el derecho de imprimir los certificados ellos mismos o confiar su impresión a imprentas autorizadas. En este último caso, cada certificado deberá hacer referencia a esta autorización. Cada certificado deberá incluir el nombre, los apellidos y la dirección del impresor o una marca que permita su identificación. Deberá llevar un número de serie, impreso o no, que permita identificarlo.

A continuación, se presenta un ejemplo de llenado del certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Ejemplo de llenado Certificado EUR.1

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS	
1. Exportador (nombre, apellidos, dirección completa y país) Exportador a la Unión Europea, S.A. de C.V 1ª. Avenida Norte entre 15 y 17 Calle Poniente Colonia Europa, San Salvador, El Salvador, Centro America.	EUR. 1 N° A 001500 <small>Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso</small>
3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección completa y país) (mención facultativa) Importador de la Unión Europea, Ltd. C/ Alcalá, 48, 28014 Madrid, España	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre Centroamérica y Unión Europea <small>(indíquense los países, grupo de países o territorios a que se refiera)</small>
6. Información relativa al transporte (mención facultativa)	4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos Centroamérica
	5. País, grupo de países o territorio de destino Unión Europea
	7. Observaciones Solo utilizar para leyendas: Expedido a posteriori, Duplicado, Acumulación de Origen con (Nombre del País), Producto Originario de Conformidad con el APENDICE 2A DEL ANEXO II del Acuerdo de AdA

El llenado de las casillas 3 y 6, es opcional



Ejemplo de llenado Certificado EUR.1

<p>8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los buultos; designación de las mercancías(1)</p> <p>1. Café Oro lavado, marca "Cafecito" 503 150 sacos, Código 090111</p> <p>2. Galletas, marca "Mi postre" 90 bolsas, código 190531</p>	<p>9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc.)</p> <p>10,350.00 Kg.</p>	<p>10. Facturas (mención facultativa)</p> <p>No. 319 5/09/2013</p>
<p>• Cada artículo irá precedido por un número de orden.</p> <p>• La clasificación arancelaria debe ser a nivel de subpartida (6 dígitos) del Sistema Armonizado.</p> <p>• No deben quedar renglones vacíos entre los artículos declarados en el certificado.</p> <p>• Se trazará una línea horizontal después del último artículo.</p> <p>• Se trazará una línea transversal inmediatamente después del último artículo y los espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior.</p>		<p>El llenado de esta casilla es opcional.</p>

Ejemplo de llenado Certificado EUR.1

<p>11. VISADO DE LA ADUANA O DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE</p> <p>Declaración certificada conforme</p> <p>Documento de exportación (2): Registrar el número de operación asignado</p> <p>Modelo _____ n° _____ por SICEX _____</p> <p>Aduana o autoridad gubernamental competente: _____ Sello</p> <p>Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones</p> <p>Pais o territorio de expedición: _____</p> <p>Guatemala, Centroamérica</p> <p>En _____ Guatemala _____, a 3 de octubre de 2019</p> <p>_____ (firma)</p>	<p>12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR</p> <p>El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado.</p> <p>En _____ Guatemala _____ a 3 de octubre de 2019</p> <p>_____ (firma)</p>
--	--

(1) En caso de que las mercancías no estén embaladas, indíquese el número de artículos o escríbase <<a granel>>, según sea el caso.
 (2) Incluye la clasificación arancelaria de la mercancía al nivel de partida (4 dígitos).
 (3) Rellénesse únicamente si la normativa del país o territorio de exportación lo exige.

Reverso del Certificado EUR.1

- El reverso del Certificado EUR.1 es exclusivamente para uso de las autoridades de Aduanas o Gubernamentales competentes; no debe ser completado por el Exportador.
- El certificado no deberá llevar raspaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo las correcciones necesarias. Tales modificaciones deberán ser rubricadas por la persona que completó el certificado y visadas por el CIEX El Salvador.
- Las mercancías deberán describirse de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para permitir su identificación.

Ejemplo de llenado reverso de Solicitud de Certificado EU.1

- En las casillas 1 a la 10 deberá registrar la misma información declarada en el Certificado EUR.1
- Las casillas 11 y 12 no aparecen en el Solicitud de Certificado EUR.1

DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR	
El que suscribe, exportador de las mercancías designadas en el anverso,	
DECLARA	que estas mercancías cumplen los requisitos exigidos para la obtención del certificado anexo;
PRECISA	las circunstancias que han permitido que estas mercancías cumplan tales requisitos: Se utilizó madera no originaria clasificada en la partida 44.03, cumpliendo con el salto de partida exigida, según lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión europea

Ejemplo de llenado reverso de Solicitud de Certificado EU.1

PRESENTA	los documentos justificativos siguientes ¹⁾ Factura de Exportación ----- Declaración de Cumplimiento ----- Fitosanitario ----- Otros justificativos -----
SE COMPROMETE	a presentar, a petición de las autoridades competentes, todo justificante suplementario que éstas consideren necesario con el fin de expedir el certificado anexo, y se compromete a aceptar, si fuera necesario, cualquier control por parte de tales autoridades, de su contabilidad y de las circunstancias de la fabricación de las anteriores mercancías;
SOLICITA	la expedición del certificado anexo para estas mercancías.

San Salvador 3 de marzo de 2013
En a

.....
(firma)

APÉNDICE 4

DECLARACIÓN EN FACTURA

Requisitos específicos para extender una declaración en factura

La declaración en factura cuyo texto figura a continuación se extenderá utilizando una de las versiones lingüísticas establecidas y de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional del país exportador. Si la declaración se extiende a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta. La declaración en factura se extenderá de conformidad con las notas a pie de página correspondientes. No será necesario reproducir las notas a pie de página.

Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad pública competente nº ... (1)) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ... (2).

Versión italiana

L'esportatore delle merci contemplate nel presente documento (autorizzazione doganale o dell'autorità pubblica competente n. ... (1)) dichiara che, salvo indicazione contraria, le merci sono di origine preferenziale ... (2).

..... (3)

(Lugar y fecha)

..... (4)

(Firma del exportador; además deberá indicarse de forma legible el nombre de la persona que firma la declaración)

(1) Cuando la declaración en factura se efectúe por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 20 del anexo II, el número de autorización del exportador autorizado deberá consignarse en este espacio. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

(2) Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 34 del anexo II, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que efectúe la declaración mediante el símbolo «CM».

(3) Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya la información.

(4) Véase el artículo 19, apartado 5, del anexo II. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante

GENERALIDADES

Países Miembros	El Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y Unión Europea, (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos (Holanda), Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia.)
Tipo de Integración Económica	Regional, bilateral
Objetivos	Expandir el comercio de Guatemala hacia otras fronteras en este caso Unión Europea
Disposiciones Comerciales	Tratado de Libre Comercio Regional
Otras Disposiciones	

Unidad de Tratados y Convenios Internacionales, Intendencia de Aduanas, Guatemala

Contacto

Teléfono: (502) 2329 7070, extensiones 1310 y 1313
unidaddetratados@sat.gob.gt
www.sat.gob.gt

